



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: HELLEN MILEK MEJÍA BULA.

DEMANDADO: WU ZHENXING.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00029-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10, artículo 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-5 *ejusdem*.
No señala el último domicilio conyugal de la pareja conformada por los señores HELLEN MILEK MEJÍA BULA y WU ZHENXING.
2. Artículo 82-10 *ibídem*.
No señala la dirección física y electrónica de la demandante, que debe ser diferente a la de la apoderada judicial.
3. Artículo 84-1 *ibídem* en concordancia con art. 5 Ley 2213 de 2022.
 - El poder no expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
 - El poder no señala contra quien se faculta dirigir la acción.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora DILFARIDES MOLINA CENTENO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora HELLEN MILEK MEJÍA BULA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f10ac9378bbc6712bb07c9eb40d46d8b026a29d92f4e0d869d709c6be8efa7**

Documento generado en 20/02/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>